

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don José Freixa y D. Francisco Gironella contra la providencia de V. S., confirmatoria de la de la Alcaldía de Vilamanislec, sobre imposición de multas á los recurrentes por haberse negado á prestar el servicio de bagajes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Freixa y D. Francisco Gironella contra la providencia del Gobernador de Gerona, confirmatoria de otra del Alcalde de Vilamanislec, por la que les impuso multas de 15 pesetas por haberse negado á prestar el servicio de bagajes.

Fúndanse los recurrentes en que no están obligados á prestar el servicio de que se trata por ejercer el primero el cargo de Fiscal municipal y el segundo el de Juez municipal suplente, acompañando este último certificación que acredita que en el día á que se refiere el expediente ejercía las funciones de Juez municipal por ausencia del propietario.

Remitido el asunto á informe del Ministerio de Gracia y Justicia, dicho Centro, en Real orden comunicada de 5 de Octubre último, expresa que en las leyes que regulan los derechos y deberes de los funcionarios de la administración de justicia no existe disposición ni precepto alguno que les exima de prestar el servicio de bagajes, y significa al propio tiempo la conveniencia de que sean relevados de esa carga cuando se hallen instruyendo

diligencias judiciales, á fin de que no se entorpezca la acción de la justicia.

Visto el expediente: Considerando que, como expresa la Real orden citada, no existe precepto ni disposición legal alguna que exima de prestar el servicio de bagajes á los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando, no obstante, que la equidad y la conveniencia aconsejan que se les releve de este servicio cuando se hallen instruyendo diligencias judiciales que no puedan ó no deban aplazarse sin que se perjudique la acción de la justicia:

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Gerona, según propone la Dirección general de Administración.

Y 2.º Que se acceda á lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en la mencionada Real orden, estableciendo, como regla general, que los funcionarios de la administración de justicia sean exentos de prestar el servicio de bagajes, siempre que se hallen instruyendo diligencias judiciales, de cuyo aplazamiento puede seguirse perjuicio á la acción de la justicia.» Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1900. —E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 327

#### Minas.—Anuncios

Habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido por medio de la notificación publicada en el Boletín oficial del día 28 de Enero inmediato al registrador de la mina «Juanita», (núm. 101), sin entregar el papel correspondiente por derechos de pertenencias y sello, con fecha de hoy he dispuesto la cancelación de su respectivo expediente declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación, cuyo edicto fué publicado en el Boletín núm. 210 de 4 de Septiembre de 1898.

Lo que hago público á los efectos prevenidos y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 16 de Febrero de 1900. —El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 328

Habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido por medio de la notificación publicada en el Boletín oficial del día 28 de Enero inmediato al registrador de la mina «Julita», (núm. 102), sin entregar el papel correspondiente por derechos de pertenencias y sello, con fecha de hoy he dispuesto la cancelación de su respectivo expediente declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación, cuyo edicto fué publicado en el Boletín núm. 211 de 6 de Septiembre de 1898.

Lo que hago público á los efectos prevenidos y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 16 de Febrero de 1900. —El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 329

Habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido por medio de la notificación publicada en el Boletín oficial del día 28 de Enero inmediato al registrador de la mina «Berta», (núm. 104), sin entregar el papel correspondiente por derechos de pertenencias y sello, con fecha de hoy he dispuesto la cancelación de su respectivo expediente declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación, cuyo edicto fué publicado en el Boletín núm. 210 de 4 de Septiembre de 1898.

Lo que hago público á los efectos prevenidos y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 16 de Febrero de 1900. —El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 330

Habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido por medio de la notificación publicada en el Boletín oficial del día 28 de Enero inmediato al registrador de la mina «Victoria», (núm. 105), sin entregar el papel correspondiente por derechos de pertenencias y sello, con fecha de hoy he dispuesto la cancelación de su respectivo expediente declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación, cuyo edicto fué publicado en el Boletín núm. 217 de 13 de Septiembre de 1898.

Lo que hago público á los efectos prevenidos y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 16 de Febrero de 1900. —El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 331

Habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido por medio de la notificación publicada en el Boletín oficial del día 28 de Enero inmediato al registrador de la mina «Micaela», (núm. 107), sin entregar el papel correspondiente por derechos de pertenencias y sello, con fecha de hoy he dispuesto la cancelación de su respectivo expediente declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación, cuyo edicto fué publicado en el Boletín núm. 216 de 11 de Septiembre de 1898.

Lo que hago público á los efectos prevenidos y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 16 de Febrero de 1900. —El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 332

Habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido por medio de la notificación publicada en el Boletín oficial del día 28 de Enero inmediato al registrador de la mina «Leonia», (núm. 108), sin entregar el papel correspondiente por derechos de pertenencias y sello, con fecha de hoy he dispuesto la cancelación de su respectivo expediente declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación, cuyo edicto fué publicado en el Boletín núm. 217 de 13 de Septiembre de 1898.

Lo que hago público á los efectos prevenidos y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 16 de Febrero de 1900. —El Gobernador, Manuel Luengo.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Junta para formación de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales.

Reunida esta Junta en la tarde del sábado 10 del corriente bajo la presidencia reglamentaria del Ilmo. señor Director general de Administración, y

después de constituirse, adoptó el siguiente acuerdo, que se hace público á los efectos procedentes.

«A fin de que los trabajos de confección de los reglamentos de referencia obedezcan á la mayor exactitud y perfecta organización de los servicios, respetándose además los derechos que afecten al personal, y deseosa la Junta de realizar su misión con toda premura, como lo requiere la importancia del caso, acuerda abrir audiencia pública por el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

En el expresado plazo podrán las Corporaciones oficiales y particulares, los Secretarios y Contadores y cuantas personas lo consideren conveniente, dirigir al Ilmo. Sr. Director general de Administración, Presidente de la Junta, cuantas informaciones escritas estimen útiles al fin que se persigue. También se podrá solicitar en el expresado plazo información oral por las mismas entidades anteriormente señaladas, para cuya realización se fijará por la Comisión día en que se haya de celebrar el acto, que será público.»

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo acordado y á los efectos prevenidos.

Madrid 12 de Febrero de 1900.—El Vocal Secretario, José Lon y Albarreda.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio Silvela.

#### SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 2.º

Admitida la renuncia presentada por D. Casimiro Odriozola y Odriozola del cargo de Contador de fondos provinciales de Santander por Real orden fecha de hoy, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 12 del reglamento de 18 de Mayo de 1897, ha acordado abrir concurso para proveer la vacante por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes que, reuniendo condiciones legales, soliciten el mencionado cargo, deben dirigir sus instancias á esta Dirección general, acompañadas de la documentación prevenida al efecto.

Madrid 29 de Enero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

En vista de la comunicación del Gobernador de Toledo dando cuenta de la vacante de Secretario de la Diputación provincial; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 9.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, ha acordado abrir concurso para proveerla, por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes que, reuniendo condiciones legales, soliciten el mencionado cargo, deben dirigir sus instancias á esta Dirección general, acompañadas de la documentación prevenida al efecto.

Madrid 29 de Enero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

En vista de la comunicación del Gobernador de Palencia dando cuenta de la jubilación del Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de la capital; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 12 del reglamento de 18 de Mayo de 1897, ha acordado abrir concurso para proveer la vacante por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publi-

cación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes que reuniendo condiciones legales soliciten el mencionado cargo, deben dirigir sus instancias á esta Dirección general, acompañadas de la documentación prevenida al efecto.

Madrid 27 de Enero de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela. (Gaceta del 14 de Febrero.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 333  
COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

#### CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar lo ordenado por la Intendencia militar de esta región, se hace saber á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que en lo sucesivo remitan relaciones y recibos á esta Comisaría por suministros de pan y pienso facilitados á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, consignen al pie de los citados recibos ó en el cuerpo del oficio de remisión, el nombre del agente ó apoderado á favor de quien deben expedirse los oportunos libramientos del importe de dichos devengos; debiendo significarse que en caso de no figurarse dicho requisito quedarán pendientes de abono y liquidación.

Tarragona 14 de Febrero de 1900.—El Comisario de Guerra, José Bisquera.

Núm. 334

Don Juan Vidal y Veciana, Alcalde interino, regente la Alcaldía de la presente villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la revisión de excepciones alegadas por los mozos á quienes alcanzaban en los tres últimos reemplazos del Ejército y que continúan con las mismas, así como á los que les hubieren sobrevenido desde la última revisión, con arreglo á la disposición 5.ª de la Real orden circular de 29 de Diciembre último, se cita á los que se hallen en los indicados casos para que el primer domingo día 4 del próximo mes de Marzo se presenten personalmente en esta Casa Consistorial, á las diez de su mañana, al objeto de proceder á las indicadas revisiones; advirtiéndoles que la incomparecencia sin motivo admisible que la justifique; debidamente se entenderá como cesadas las excepciones alegadas en su día ó como renuncia á las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de que no se alegue ignorancia.

Vilaseca 15 de Febrero de 1900.—Juan Vidal.

Núm. 335

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio económico de 1897-98, estarán de manifiesto expuestas al público por el término de quince días, durante los cuales podrá cualquier vecino examinarlas y presentar las reclamaciones que crea oportunas, finido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Masdenverge 12 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Joaquín Llatse.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 336

#### EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace público que en méritos del incidente de po-

breza que el Procurador D. Sinfiriano Sardá promovió en nombre de los consortes D. Salvador Marcó Durán y D.ª Teresa Anguera Badía, vecinos de esta ciudad, para litigar en el oportuno juicio de testamentaria con los hermanos D. Ramón y D.ª Antonia Anguera Badía, vecinos que fueron de Barcelona y actualmente, en ignorado paradero, se dictó por este Juzgado la providencia del tenor siguiente:

#### PROVIDENCIA

Juez Sr. Suárez.—Reus veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Por presentado el anterior escrito con el certificado de la Alcaldía que se acompaña y sus copias; por hecha la manifestación contenida en el otrosí, y proveyendo el escrito de veinte y seis de Agosto del año último, se tiene por formulada por el Procurador D. Sinfiriano Sardá, en nombre de los consortes D. Salvador Marcó Durán y D.ª Teresa Anguera Badía, demanda de pobreza que se sustanciará con arreglo á derecho, ó sea en la forma prevenida para los incidentes, á cuyo efecto confiere traslado de la misma á los demandados D. Ramón y D.ª Antonia Anguera Badía, así como al señor Liquidador en representación del Estado, emplazándoles para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, entregándoles las copias simples producidas y expidiéndose con respecto á la demandada Antonia Anguera Badía oportuno exhorto al Juzgado de turno de Barcelona.—Lo mandó y firma S. S.—Suárez.—Ante mí, Tomás Ribes, Habilitado.»

En su virtud, habiéndose solicitado por la parte demandante y acordado por providencia de esta fecha, que en atención á ignorarse actualmente el domicilio ó paradero de los indicados hermanos D. Ramón y D.ª Antonia Anguera Badía, se les notifique la transcrita providencia y se les emplaze por medio de oportuno edicto, se expide el presente para que les sirva de notificación y emplazamiento en debida forma á los efectos acordados á los repetidos hermanos D. Ramón y D.ª Antonia Anguera Badía; previniéndoles que si dejaren transcurrir el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, sin comparecer en los autos debidamente personados al objeto de contestar la demanda de pobreza antes referida serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 337

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente que se expide en méritos del sumario sobre hurto contra Francisco Serra Brió y José Maimó Huguet, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Serra Brió, chapucero, soltero, de treinta y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en dicho sumario; con la prevención de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á los individuos de la fuerza de la Guardia civil y á todos los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Francisco Serra Brió, donde quiera que se hallare, conduciéndolo á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Reus á catorce de Febrero de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—Juan Sardá.

Núm. 338

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia de veinte y nueve de Enero último, dictada en méritos del expediente de declaración de ausencia y administración de bienes de D. Nicolás Solanllonch y Guasch, cuyo paradero se ignora, instado por su esposa Doña Josefina Miret y Solé, por el presente se llama al ausente D. Nicolás Solanllonch y Guasch y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que comparezcan á usarlo dentro el término de dos meses y con los correspondientes justificantes; apercibidos que de lo contrario les parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Barcelona cinco de Febrero de mil novecientos.—El Escribano, Juan Gibernau.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.

El infrascrito Escribano,

Certifico: Que la interesada D.ª Josefina Miret, á instancia de quien se expide el anterior edicto, tiene concedido el beneficio de pobreza.

Barcelona, fecha como antes.—Juan Gibernau.

### ANUNCIOS

ARANCELES JUDICIALES.—Precio: una peseta.

CÓDIGO CIVIL.—Precio: dos pesetas en rústica y 2'50 en tela.

EL LIBRO DE LOS AYUNTAMIENTOS.—Dos tomos.—Precio: diez pesetas.

EL INDUSTRIAL.—Precio: ocho pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.—Precio: 2'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.—Precio: cuatro pesetas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Precio: 1'50 pesetas.

LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS.—Precio: una peseta.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

MANUAL DE CÉDULAS PERSONALES.—Precio: una peseta.

MANUAL DEL REGISTRO CIVIL.—Precio: 2'50 pesetas.

MANUAL DE CONSUMOS.—Precio: 1'50 pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.

Imprenta Herederos de J. A. Neljo.